

Título de la ponencia: **“LOS MOVIMIENTOS SOCIALES COMO POTENCIALES CREADORES DE PERSONAS JURÍDICAS. PROPUESTA DE UN NUEVO ENFOQUE PARA LAS ASOCIACIONES CIVILES”**

Comisión de trabajo N° 2, “Movimientos sociales: protesta social y construcción de nuevos sujetos jurídicos”

Autor: Mg. Cesar Gonzalo de la Colina

Pertenencia Institucional: Gobierno de la Provincia de La Rioja; Universidad Nacional de La Rioja

Dirección de e-mail: [juridicolarioja1@gmail.com](mailto:juridicolarioja1@gmail.com)

## I. Introducción

Si se consideran las organizaciones del tercer sector de la provincia de La Rioja, podrían surgir los siguientes interrogantes ¿Por qué la “Cámara de Turismo de la provincia de La Rioja”, la “Sociedad de Cardiología de La Rioja”, y el “Centro Vecinal San Martín”, comparten la misma categoría?, ¿Que propiedades tienen en común para integrar un mismo conjunto?.

Las posibles respuestas dependerán en gran medida de una metodología, de un modo de abordar los problemas, y estarán determinadas, entre otras cosas, por un específico marco conceptual. Así, en un primer acercamiento, tomando a la legalidad vigente como punto de referencia, puede sostenerse que se trata de “asociaciones civiles”<sup>1</sup> y que ése es el motivo por el cual todas las organizaciones mencionadas integran una misma categoría. Profundizando el conocimiento sobre esta categoría, se observa que no presenta distinciones internas, por lo menos en el ordenamiento jurídico que rige en la provincia de La Rioja, y en consecuencia, no es posible distinguir clases de “asociaciones civiles”; todas comparten las mismas características señaladas por el Código Civil y Comercial de la Nación, y por ejemplo, ninguna podrá perseguir el lucro para sí como fin principal, ni para sus miembros, ni para terceros. No obstante, este es un enfoque exclusivamente jurídico. Si nos aproximamos a las “asociaciones civiles” desde otra óptica, tomando al Estado, a otras organizaciones del tercer sector y al mercado como puntos de referencia; podremos encontrar distinciones relacionadas tanto a los intereses por los cuales se compete en el campo social, como a un determinado marco conceptual<sup>2</sup>. Podremos ver, entre otras cosas, que existen distintas clases de objetivos para las “asociaciones civiles” consideradas como sujeto de derecho, en el sentido de que pueden perseguir intereses relacionados con la provisión del bienestar económico y social, de seguridad o de identidad. A su vez, si se toma al Estado como punto de referencia, los intereses propios de la persona jurídica se relacionan con intereses públicos o privados.

Nuestra sospecha es que la falta de una estipulación legal de tipologías de “asociaciones civiles” de la Provincia de La Rioja, según sus intereses y objetivos; impide su diferenciación a los fines de establecer cuáles son los bienes públicos que producen o gestionan (sus objetivos), y si persiguen intereses públicos o intereses privados. Esto promueve una regulación difusa del Estado sobre los actos de las mismas, por lo que propiciamos una “política de diferenciación positiva”<sup>3</sup> mediante la proyección de una norma que redefina la categoría de las “asociaciones civiles” en la Provincia de La Rioja.

---

<sup>1</sup> Las “asociaciones civiles” son una clase de personas jurídicas privadas, que no pueden perseguir el lucro como fin principal, ni pueden tener por fin el lucro para sus miembros o terceros; y que requieren autorización estatal para funcionar como tales. Esta definición involucra disposiciones normativas tanto del orden Nacional (artículo 148, 168, 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación) como Provincial (la autorización para funcionar se otorga a través de un acto administrativo emanado de la autoridad de aplicación con asiento en la jurisdicción en que la “asociación civil” se encuentre. En la Provincia de La Rioja, los alcances y efectos de este acto se encuentran regulados por la ley Pcial. N° 3855/79).

<sup>2</sup> Si se piensa en categorías tomando como referencia el concepto de Estado, podríamos afirmar que las entidades mencionadas integran el Tercer Sector, distinto a los sectores Privado-Empresarial y Público-Estatal. En cambio, de estas tres categorías podemos pasar a dos, si la relación es con un determinado ordenamiento jurídico, como el Argentino por ejemplo. Ya no hablaremos de tres sectores, sino de dos clases de personas jurídicas: las públicas y las privadas (artículo 145 del Código Civil y Comercial de la Nación), e incluiremos a las Asociaciones Civiles como una especie de estas últimas. Así sucesivamente, todo dependerá del contexto signado por quien emprenda la clasificación, el cual puede llevar a que un mismo objeto comparta o se oponga en categorías. Por ejemplo, con el primer criterio de clasificación, las Asociaciones Civiles integran una categoría diferenciada con las sociedades comerciales (tercer sector, sector empresarial); mientras que con el segundo, comparten la categoría de personas jurídicas privadas.

<sup>3</sup> Según Santos, B. de S. (2011: 93), “/.../ en muchos países, la democratización del tercer sector tendrá que surgir de un acto originario, ya que el sector, tal y como aquí se ha definido, no existe y no cabe esperar que surja de modo espontáneo. En estas situaciones, será el propio Estado el que deba promover la creación del tercer sector mediante políticas de diferenciación positiva respecto del sector privado capitalista. El perfil que adopten estas políticas indicará con claridad la naturaleza, democrática o clientelista, de los pactos políticos que se pretendan articular entre el principio de comunidad y el principio del Estado”.

El objetivo de la “Ponencia” no es brindar una propuesta definitiva de clasificación –que sí es objetivo de una investigación en curso bajo la dirección de la Dra. María Eugenia Gómez del Río<sup>4</sup>-, sino delimitar con mayor precisión el problema planteado y explicitar la metodología de trabajo que consideramos adecuada para su tratamiento<sup>5</sup>. En este orden, expondremos algunas consideraciones sobre el Estado, los movimientos sociales y las organizaciones del tercer sector, caracterizaremos a las “asociaciones civiles” como “agentes” y como “campo” de lucha, para finalmente esbozar reflexiones desde el pensamiento jurídico; procurando incorporar alguna evidencia empírica para el análisis de cada una de estas temáticas.

## **II. Tercer sector y Estado**

### **II.I Algunos vínculos entre el Estado, los movimientos sociales y las “asociaciones civiles”**

Un elemento importante para determinar el nivel de participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil<sup>6</sup> en la esfera de la vida pública, es el modelo político de la región en que estas se encuentran. Por ejemplo, en la organización política de los Estados de bienestar -o si se prefiere desarrollismos- que se impusieron en Latinoamérica hasta aproximadamente la década de 1990, estas instituciones no tuvieron un papel preponderante para el Gobierno. Fue recién con el cambio de modelo del Estado de bienestar al neoliberal que las organizaciones del tercer sector adquirieron una nueva y relativa centralidad, pues una de las formas de lograr el achicamiento del Estado estuvo ligado a ellas.

El “achicamiento” mediante la tercerización de algunas funciones del Estado hacia las organizaciones de la sociedad civil, respondió a dos discursos principales: corresponsabilizar a los pobres en su lucha contra

---

<sup>4</sup> Profesora-Investigadora de la Universidad Nacional de Córdoba. Abogada, Doctora en Demografía.

<sup>5</sup> La clasificación resultará de utilidad, pues redundará no solo en un mayor conocimiento teórico sobre el particular fenómeno asociativo; sino que además, al clasificar, se aportarán herramientas para distintas dimensiones, como por ejemplo la jurídica, que podrá plantear soluciones diferenciadas para distintos “tipos” de Asociaciones Civiles; o para la esfera Gubernamental, que podrá idear diferentes programas de participación democrática tomando en cuenta las nuevas clasificaciones.

<sup>6</sup> Existen distintos conceptos para caracterizar la “sociedad civil”, lo cual la convierte en una palabra ambigua. Según sea precisado el concepto, podrán reconstruirse diferentes esquemas sociales, de entre los cuales son dos los que se destacan. El primero de ellos distingue dos esferas, el “Estado” y la “sociedad civil”, mientras que el segundo agrega al “mercado” como una esfera distinta de las anteriores. Quienes distinguen dos esferas, suelen hacerlas coincidir con dos sectores: el público y el privado; en tanto que en el otro esquema se agrega un sector más, el tercer sector, que suele ser tratado como una derivación de lo privado. En esta inteligencia, citamos a continuación dos definiciones que constituyen verdaderos marcos conceptuales para posteriores clasificaciones: La sociedad civil es “.../ el espacio de vida social organizada que es voluntariamente autogenerada, altamente independiente, autónoma del Estado, y limitada por un orden legal o juego de reglas compartidas que se acepta y acata por el bien público, pero siempre fomentando procesos de politización en búsqueda de la democratización de la democracia” Paredes, J. (2012:9)-. Siguiendo esta definición, dentro de la sociedad civil puede incluirse una gran cantidad de organizaciones no Estatales, tales como “asociaciones civiles” o sociedades comerciales por ejemplo; “La sociedad civil comprende un amplio conjunto de organizaciones, formales e informales, que siguiendo a Diamond son las siguientes: a) Grupos económicos, como asociaciones y redes productivas y comerciales; b) Culturales como asociaciones e instituciones religiosas, étnicas comunales; c) Informativos y educativos, dedicados a la producción y divulgación de conocimiento público, ideas, noticias e información; d) de interés, que promueven y defienden el funcionamiento común o los intereses materiales de sus miembros; e) de Desarrollo, instituciones que combinan recursos individuales para mejorar la infraestructura, instituciones y calidad de la vida de la comunidad; f) De orientación Específica, movimientos para la protección del medioambiente, derechos de la mujer, reformas agrarias o de protección al consumidor; g) Cívico, para mejorar el sistema político” Paredes, J. (2012:8). Otro es el esquema que propone Portantiero (2007), quien distingue la sociedad civil tanto del Estado como del mercado, sosteniendo que es: “.../ una esfera organizada de la vida social en la que actores colectivos expresan, dentro de un marco legal, intereses y valores y efectúan demandas al Estado, definidas estas como fines públicos. Difiere así de la familia, de la empresa y también de la sociedad tout court, en la medida en que está integrada por colectivos autorganizados. También de los partidos (con quienes interactúan en el espacio del sistema político) en tanto las organizaciones de la sociedad civil no aspiran a ocupar el poder del Estado sino a obtener cambios en su desempeño influyendo sobre el aparato de gobierno para obtener decisiones que las beneficien”.

En nuestro caso, sea cual fuere la definición de sociedad civil que tomemos, las “asociaciones civiles” serán parte de ella. No obstante, tomaremos posición. Consideramos de mayor utilidad para nuestra investigación el esquema que permite la identificación del “tercer sector”, lo cual resulta más acorde con los autores que seguimos en esta propuesta de investigación, quienes también lo identifican, tal como Boaventura de Sousa Santos. En consecuencia, cada vez que en este documento mencionamos la “sociedad civil”, estamos refiriendo al esquema que reconoce la existencia del “tercer sector” (el cual se define en la nota N° 34 del presente).

la pobreza, y fortalecer la sociedad civil, que se consideraba adormecida por la omnipresencia del Estado. Valiéndose de estos discursos, pronto aparecieron los “interesados” en este cambio de modelo, aportando, entre otras cosas, el financiamiento para actividades que se rotularon como solidarias, altruistas y de desarrollo. En Latinoamérica, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial fueron impulsores de estas Organizaciones, financiando gran parte de sus actividades. Según Elena Camisassa (2005), “/.../ esta situación trajo aparejado la proliferación de este tipo de organizaciones. Esta proliferación es desordenada y confusa, los dadores no explicitan criterios de evaluación rigurosos, el único requisito indispensable, es el número de Persona Jurídica”<sup>7</sup>.

Un relevamiento que realizamos en el año 2011 sobre la fecha de obtención de la resolución administrativa que le otorga la personería jurídica a los Centros Vecinales de la Ciudad de La Rioja, es coincidente con la idea que venimos desarrollando, de reproducción de las “asociaciones civiles” como consecuencia del cambio de modelo político. En la tabla que a continuación se expone, puede observarse el crecimiento exponencial de la frecuencia absoluta en las décadas de 1990 y 2000.

Xi (década)	Fi	Fai	Fds	Fri	fri%
1950	2	2	129	0.0152	1.52 %
1960	14	16	115	0.1068	10.68 %
1970	10	26	105	0.0763	7.63 %
1980	12	38	93	0.0916	9.16 %
1990	48	86	35	0.3664	36.64 %
2000	45	131	0	0.3435	34.35 %
TOTAL	131				

El 71 % de los 131 Centros Vecinales hasta entonces registrados, obtuvieron su personería jurídica en el lapso de tiempo que corre entre los años de 1990 a 2010. En esas décadas se le otorgó personería jurídica a instituciones que corresponden a barrios históricos de la ciudad de La Rioja, por lo que a la fundación de nuevas entidades debe sumársele la formalización de muchas otras que, siendo preexistentes bajo la figura de simple asociación, deciden obtener el reconocimiento Estatal para poder cumplir con el requisito del “número de personería jurídica” que exigen los organismos de financiación.

Otro vínculo relevante entre las organizaciones del tercer sector y el Estado, está dado por las formas de intervención de la sociedad. La posibilidad de participación comunitaria en los asuntos públicos de los gobiernos democráticos está ligada al ejercicio de la ciudadanía<sup>8</sup>, en razón de que las democracias no

<sup>7</sup> Camisassa, E. (2005:21).

<sup>8</sup> Conforme Landau, M. (2008:8), “/.../ a) la ciudadanía es un status individual otorgado a cada uno de los miembros del pacto. Ese status supone, de un lado, la aceptación de la ley soberana; y, del otro, la adquisición de derechos y deberes respecto de la comunidad política creada. b) La ciudadanía inaugura el plano de la universalidad y de la igualdad. Todos los ciudadanos son iguales en tanto tienen el mismo lugar en la construcción del pacto y de la ley; y esta última es universal en tanto que todos los miembros de la comunidad deben atenerse por igual a ella. c) La ciudadanía inaugura un límite a la libertad natural pero trae consigo la libertad civil, y constituye el elemento central para garantizar tanto la seguridad como la propiedad de los individuos. En este sentido la ciudadanía inaugura una libertad negativa, es decir, un límite a la violencia inter partes e incluso a la

dependen tan solo de sus “estructuras”, sino también de las cualidades de sus ciudadanos. Los factores macro-sociales son condicionantes, y no determinantes absolutos, del contenido de las acciones de los ciudadanos, por lo que éstos cuentan con una autonomía relativa. En ejercicio de su autonomía relativa, los ciudadanos pueden participar en los asuntos de la vida pública a través de las “asociaciones civiles”, que pueden asumir el rol de colaboradoras u opositoras a las políticas públicas del Estado. En cualquier caso, jugarán un papel significativo las cualidades de los ciudadanos, “Por ejemplo, su sentimiento de identidad y su percepción de las formas potencialmente conflictivas de identidad nacional, regional, étnica o religiosa; su capacidad de tolerar y trabajar conjuntamente con individuos diferentes; su deseo de participar en el proceso político con el propósito de promover el bien público y sostener autoridades controlables; su disposición a auto limitarse y ejercer la responsabilidad personal en sus reclamos económicos, así como en las decisiones que afectan su salud y el medio ambiente. Si faltan ciudadanos que posean estas cualidades, las democracias se vuelven difíciles de gobernar e incluso inestables”<sup>9</sup>. Esto último se relaciona con las dimensiones representativa y participativa<sup>10</sup> de la democracia, que determinan en gran medida las relaciones entre ciudadanos y Estado<sup>11</sup>, frente a la actual crisis de representación política<sup>12</sup>.

El resurgimiento del tercer sector puede relacionarse entonces, según lo venimos desarrollando, con estrategias de ciudadanos-colaboradores del Estado, en el sentido de que actúan como consumidores y gestores de sus políticas públicas. En este rol las “asociaciones civiles” tienden a actuar como partes de un sistema más amplio, el Estatal, y están sujetas a la agenda y a las actividades prevalentemente fijadas por este. No obstante, esto no siempre es así. Un importante grupo de “asociaciones civiles” no actúan de modo exclusivo como consumidoras de los bienes públicos que produce un Gobierno, sino que sus intereses propios o colectivos pueden oponerse a determinadas políticas, o a prácticas sociales arraigadas. En estos casos las organizaciones tienden a vincularse, más que con el Estado, con los movimientos sociales u otro tipo de manifestaciones del tercer sector. Si bien son múltiples las organizaciones que pueden incluirse en bajo la órbita del tercer sector<sup>13</sup>, nos ocuparemos específicamente de las vinculaciones

---

intervención estatal en los asuntos privados”.

<sup>9</sup> Kymlicka, W. y Norman, W. (2002:2-3).

<sup>10</sup> La “representación” y la “participación” son dos pilares de nuestro sistema democrático (que coexisten y se complementan), reconocidos en los artículos 1, 14, 22, 38, 39, 40 y concordantes de la Constitución Nacional Argentina, Artículo 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por práctica participativa de la democracia entendemos la actuación efectiva de la sociedad civil en la producción de bienes públicos, colaborando u oponiéndose a las instituciones del Estado que ejercen la representación. Prevalecerá la participación cuanto más intervengan los ciudadanos en el espacio público, a través de “asociaciones civiles”, movimientos sociales, etc.; mientras que se impondrá la dimensión representativa, en tanto la participación de los ciudadanos en el sistema democrático se limite a elegir sus representantes, desentendiéndose de los demás asuntos públicos. Una democracia meramente representativa es un campo vasto para la imposición de las oligarquías políticas o económicas.

<sup>11</sup> Sostiene Santos, B. de S. (2011:85) que “Bajo la misma denominación de Estado, está surgiendo una organización política más basta que el Estado, integrada por un conjunto híbrido de flujos, redes, y organizaciones, en que se combinan elementos estatales y no estatales, nacionales, locales y globales, y del que el Estado es el articulador. Esta nueva organización política no tiene centro, la coordinación del Estado funciona como imaginación del centro”.

<sup>12</sup> “.../ el protagonismo de la sociedad civil se desarrolla en paralelo a la crisis de representación que se profundizó a partir del retorno democrático en diversos países. Implicó un mayor distanciamiento entre los actores que deberían encontrar un modo de representación y las fuerzas políticas que supuestamente los deben representar. Ello vinculado con la presencia de partidos cuyo interés central es electoral y, por lo tanto, con objetivos que se dirigen hacia la obtención de votos y diluyen de esta manera sus contenidos programáticos” Arcidiácono, P. (2011).

<sup>13</sup> Cecilia Rossel (2003:27) indica diferencias entre ONG y movimientos sociales: “...mientras los movimientos sociales tienden a reivindicar “bienes públicos universales” (es decir, bienes disponibles para colectivos amplios, como los derechos de la mujer o el medio ambiente no contaminado), las ONGs tienden a producir tanto bienes universales como particulares, es decir, aquellos bienes que atañen a grupos específicos de la sociedad... De esta forma, la naturaleza de las ONGs implica tres lógicas de acción. La primera lógica de acción está orientada exclusivamente a la ayuda y desarrollo de actividades asistenciales con el objetivo de producir bienes y servicios. La segunda lógica refiere a los propios intereses de las organizaciones por mantener sus espacios de acción, recuperando de esta manera la gestión de los bienes y servicios que reivindica. Finalmente, la tercera lógica de acción es más expresiva, y en ella se hace especial énfasis en la representación y expresión de la diversidad, tomando como principal valor la solidaridad, y con un fuerte componente de cuestionamiento a las instituciones políticas,

entre nuestro objeto de estudio y los movimientos sociales, por la riqueza de las interacciones posibles entre los mismos. Analizaremos a continuación algunos de sus posibles vínculos.

Por movimientos sociales entendemos “/.../ la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta”<sup>14</sup>. Se trata de organizaciones que pueden asumir objetivos diversos, tales como posicionar ciertos temas en la agenda pública, producir cambios en las políticas públicas o en prácticas sociales arraigadas, obtener asistencias u otros beneficios, etc. La calificación y metodología de abordaje de los movimientos sociales sufrieron cambios radicales, casi contradictorios, a lo largo del siglo pasado. Estos cambios no son solo conceptuales, sino que influyen directamente en el vínculo de la sociedad civil con el Estado, en el sentido de que es muy diferente considerar una movilización social como una desviación del sistema representativo, que reconocerla como un elemento positivo de participación de los ciudadanos en el sistema democrático. En un primer momento, las corrientes englobadas bajo la denominada “teoría de comportamiento colectivo” hicieron hincapié en los conflictos generados por el modelo político capitalista y las luchas de clase, sustentándose por lo general en los conceptos de “agravio”, “irracionalidad” y en la consideración de los movimientos sociales como una desviación<sup>15</sup>. Esta concepción negativa sufre un giro en la década de 1970, cuando surge un nuevo modo de ver los movimientos sociales, más tolerante y compatible con la democracia representativa, a través de la “teoría de la movilización de recursos”, que pone su eje en cómo los individuos gestionan los recursos de que disponen para alcanzar los objetivos propuestos. Ya no se indaga sobre la insatisfacción individual (a la cual suponen como existente), pues la sola existencia de un agravio no es suficiente para formar un movimiento social, se requiere además de recursos organizacionales para su nacimiento. Asimismo, se cuestiona la idea del comportamiento desviado e irracional, y por el contrario, se definen a los movimientos sociales como actores racionales capaces de fijar objetivos y de organizar recursos, en un sistema político que admite los conflictos.

En esta breve introducción sobre los movimientos sociales, surgen algunos puntos de contacto entre éstos y las “asociaciones civiles”, que pueden manifestarse en similitudes, diferencias o tensiones. En ambos casos se trata, básicamente, de organizaciones que no pertenecen a la órbita Estatal ni persiguen el lucro como fin principal, es decir, son organizaciones de la sociedad civil. Encontramos la diferencia fundamental en que las “asociaciones civiles” se encuentran institucionalizadas como sujetos de derecho, son personas jurídicas con capacidad de actuar en el mundo jurídico (demandar y ser demandado, ser sujeto de crédito, adquirir y transmitir la propiedad, cuentan con autoridades legítimas por un procedimiento previamente establecido y fiscalizado por el Estado, etc.); mientras que los movimientos sociales tienen limitaciones en este aspecto (no cuentan con estatutos que regulen su funcionamiento, ni leyes que establezcan la necesidad de llevar libros obligatorios, etc.). En cuanto a las relaciones que pueden plantearse, puede darse la colaboración de las “asociaciones civiles” con los movimientos sociales, lo cual sucede por lo general, cuando existe coincidencia en los intereses. Son diversas las formas en que

---

estatales, etcétera”.

<sup>14</sup> Touraine, A. (2006:255).

<sup>15</sup> Según Galafassi, G. (2011:9), “/.../ En el período de entreguerras, la ciencia norteamericana consideraba mayoritariamente a la movilización social como portadora de un comportamiento político no institucionalizado, espontáneo e irracional, por lo cual era potencialmente peligrosa al tener la capacidad de amenazar la estabilidad del modo de vida establecido. Según estas corrientes, los cambios estructurales generaban situaciones de colapso o bien de los órganos de control social, o bien en la adecuación de la integración normativa. Las tensiones, descontentos y agresividad resultantes llevan al individuo a participar del comportamiento colectivo, caracterizado como comportamiento no institucional-colectivo (en contraposición al colectivo institucional que es el “normal” dentro de una sociedad) que de la acción espontánea de masas, avanza a la formación de opinión pública y movimientos sociales”.

puede materializarse la colaboración, ya sea simplemente adhiriendo a sus objetivos, o integrando el movimiento como parte de su estructura (aportando cuadros directivos o financiando algunas actividades), entre otras. Pero también puede plantearse una oposición de intereses, y en estos casos una “asociación civil” puede confrontar con movimientos sociales, como sería el caso de una “Cámara de mineros” en conflicto con un movimiento social ambientalista.

Con lo hasta aquí expuesto estamos en condiciones de dejar planteados tres interrogantes que consideramos claves para la reconstrucción del campo social de las “asociaciones civiles” de la Provincia de La Rioja, y de esbozar para ellos una respuesta parcial y provisoria: ¿Cuáles son los límites de actuación de las esferas del Estado y la esfera de las “asociaciones civiles”?; ¿Cuáles son los intereses en juego?; ¿Qué papel juega el mercado en la relación Estado-asociaciones civiles?. Los vínculos entre las “asociaciones civiles” y el Estado pueden ser de colaboración o tensión, en ocasión de la producción de bienes públicos<sup>16</sup>, lo cual dependerá de la coincidencia u oposición de los intereses en juego. El Estado es responsable de la producción de bienes públicos, y puede delegar su gestión o construcción en distintas clases de organizaciones. En este sentido las “asociaciones civiles” no pueden sustituir al Estado, pues dependen de él para su existencia<sup>17</sup>. Distinto es el caso de las relaciones entre las “asociaciones civiles” y otras organizaciones del tercer sector u organizaciones del mercado, las que si bien pueden ser de colaboración o tensión, nada obsta a la sustitución, pues ya no se trata aquí de la producción de bienes públicos. Podría suceder que la “organización” de los movimientos sociales feministas pueda ser tomada por las “asociaciones civiles”, o que, en otros casos, estas puedan asumir la producción de los bienes y servicios que actualmente originan algunos emprendimientos comerciales.

En otro orden, para la tarea de clasificar provisoriamente a las “asociaciones civiles” considerando el breve marco conceptual desarrollado, tomamos en cuenta las particularidades de los casos genéricos, sin desconocer que algunos casos individuales pueden escapar a la clasificación que se propone. Por ejemplo, puede decirse genéricamente que los intereses de los “Cuarteles de bomberos voluntarios” son coincidentes con el interés de seguridad del Estado, aunque esto no obsta a que en un caso individual, un particular Cuartel de bomberos se oponga a la política de seguridad que propone el Estado. Volveremos más adelante sobre estos temas, al tratar en la *regulación legal de las “asociaciones civiles”* las oraciones prescriptivas y descriptivas. En el cuadro que sigue, se opera al nivel de los casos genéricos, y se agrupa las “asociaciones civiles” según la coincidencia de sus intereses con los del sector Estatal, el mercado o los movimientos sociales; considerando a su vez los bienes públicos que tienden a producir.

Asociación Civil	Estado	Mercado	Movimiento Social
Bomberos voluntarios	Seguridad		
Ambientalistas, feministas, homosexuales, derechos humanos, etc.			Bienestar social, identidad
Cámara empresaria, Centro		Bienestar económico	

<sup>16</sup> Nos referimos a los cuatro bienes públicos que, según Santos, B. de S. (2011:12-15), produce el paradigma socio-político del Estado moderno, los cuales constituyen los distintos modos de realizar el bien común: legitimidad del gobierno, bienestar económico y social, seguridad e identidad colectiva.

<sup>17</sup> Las “asociaciones civiles” constituyen una figura jurídica que tiene por objeto el bien común. Nacen por un reconocimiento Estatal, sin el cual, la figura se cae, en cuyo caso podrá constituirse otro tipo de organización, pero no una “asociación civil”.

comercial, Asociaciones profesionales, de pequeños productores, etc.			
clubes, cooperadoras, centros de jubilados, deportivas, tratamiento de enfermedades, de asistencia social, etc.	Bienestar social		
Asociación de consumidores			Bienestar económico y social
Asociación de Gauchos, bibliotecas, culturales, etc.	Identidad		
Centros Vecinales	Bienestar social		Bienestar social
Asociación de fumadores de pipa, de amantes del Fiat 600	¿Bienestar social?		

Teniendo presente esta clasificación provisoria, profundizaremos el conocimiento hasta llegar a algunas características específicas de las “asociaciones civiles” de la provincia de La Rioja, para lo cual proponemos considerar estructuras objetivas y aspectos subjetivos; “La ciencia social no ha de construir clases sino espacios sociales dentro de los cuales puedan ser diferenciadas clases, pero que no existen sobre el papel. En cada caso ha de construir y descubrir (más allá de la oposición entre el construccionismo y el realismo) el principio de diferenciación que permite re–engendrar teóricamente el espacio social empíricamente observado”<sup>18</sup>.

### **III. Las Asociaciones Civiles como “Agentes” y como “Campo de lucha”**

Las “asociaciones civiles” suelen abordarse desde la sociología y la ciencia política como un elemento del espacio público, relacionado con las temáticas de ciudadanía y democracia. En este título las analizamos, no en su carácter de agentes, de bloque frente a otras estructuras, sino que indagamos sobre sus aspectos internos, las visualizamos como un “campo”<sup>19</sup> donde sucede el juego de otros agentes: los ciudadanos.

Las “asociaciones civiles” constituyen un campo de lucha, un espacio donde se ponen en juego diversos intereses<sup>20</sup>; que deben “jugarse” según lógicas de funcionamiento tanto informales, es decir reglas no escritas, como formales, que son las determinadas por los estatutos y la legislación. Los espacios que analizamos son contingentes, están demarcados por reglas que surgen tanto de la autoridad pública como de la autonomía de la voluntad, son primordialmente, espacios o sitios ideales. Identificamos el espacio de juego con aquel ámbito de competencias, deberes, derechos y procedimientos determinado por normas

<sup>18</sup> Bourdieu, P. (1997:48).

<sup>19</sup> Según Bourdieu, P. (2000:18), “/.../ todo campo, se asemeja a un mercado en el que se produce y se negocia un capital específico, pero sin identificar capital con recursos estrictamente económicos, que son una variable más, y muy importante, pero no comprenden todas las dimensiones de la realidad social. Como mercado sui generis, el campo social es un espacio asimétrico de producción y distribución del capital y un lugar de competencia por el monopolio de ese capital”.

<sup>20</sup> Conforme Bourdieu, P. (2000:135, 136), “El capital puede presentarse de tres maneras fundamentales. La forma concreta en que se manifiesta dependerá de cuál sea el campo de aplicación correspondiente, así como de la mayor o menor cuantía de los costes de transformación, que constituyen una condición previa para su aparición efectiva. Así, el capital económico es directa e inmediatamente convertible en dinero, y resulta especialmente indicado para la institucionalización en forma de derechos de propiedad; el *capital cultural* puede convertirse bajo ciertas condiciones en capital económico y resulta apropiado para la institucionalización, sobre todo, en forma de títulos académicos; el capital social, que es un capital de obligaciones y relaciones sociales, resulta igualmente convertible, bajo ciertas condiciones, en capital económico, y puede ser institucionalizado en forma de títulos nobiliarios”.



emanadas de autoridades públicas y privadas, y que resultan de aplicación a los órganos sociales, a los sujetos y objetos con que éstos se relacionan. Cabe aclarar que lo que aquí se analiza es provisorio, ya que los campos sociales no existen a priori, sino que deben ser reconstruidos por el investigador<sup>21</sup>. Ningún objeto, agente o institución puede explicarse por sus propiedades intrínsecas, sino por su relación dentro del campo de juego.

En concreto, los espacios formales de las “asociaciones civiles” coinciden con los órganos sociales de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, y la Asamblea de Socios. Cada uno de éstos cuenta con reglas de funcionamiento propias, y ofrecen distintos tipos y grados de capital simbólico. Los órganos constituyen sub-espacios del espacio totalizador de las Asociaciones, de modo que es posible distinguirlos unos de otros. En este campo, tanto los miembros de los órganos sociales como los beneficiarios, participan como agentes en el juego de acumulación de capitales simbólicos<sup>22</sup> y económicos.

Para representar el campo de las “asociaciones civiles” de la provincia de La Rioja y a sus agentes recurrimos a una metáfora, la teatralización, que sigue la idea de aquello que Alicia Gutierrez (2006) individualiza bajo la denominación de “lo social hecho cuerpo” y lo “social hecho cosa”. Esta metáfora puede entenderse en el sentido de que existe una realidad oculta que se esconde por medio de una actuación; pero también puede interpretarse como una acción constitutiva, es decir, como el invento de una realidad que antes no existía, y en este caso la ficción (actuación) ya no será “ficticia”, sino la realidad misma. Usaremos los dos sentidos.

### *El Teatro*

El campo de las “asociaciones civiles” es ante todo una estructura objetiva, capaz de influir en diferentes aspectos de la vida de los agentes. A su vez, esta estructura no está naturalmente dada como algo preexistente, sino que se trata de una “construcción” –y constante reconstrucción- de agentes dentro del contexto de un determinado ordenamiento jurídico y una determinada sociedad. La dimensión histórica es muy importante en este ida y vuelta, en el doble carácter de “influyente” e “influido” que detentan las Asociaciones y sus agentes. Por ejemplo, la lógica de funcionamiento de una “asociación civil” será más permeable en la época de su constitución, es decir, cuanto menos “historia” posea, más “determinada” estará por la historia de los agentes, quienes podrán establecer reglas de organización informal o formal donde antes no las había; mientras que un agente que se incorpora a una Asociación con “trayectoria”, por lo general, deberá adaptarse a una lógica de funcionamiento interno ya existente.

El campo de las “asociaciones civiles” es escenario de distintas “funciones”, en el sentido de que son muchos los intereses que pueden confluir. Es una estructura que puede tener influencia para el campo laboral de determinados sujetos (militantes de partidos políticos, empleados de la Asociación, etc.), o

---

<sup>21</sup> En este sentido, Gutiérrez, A. (2006:64) sostiene que “Solamente construyendo empíricamente y estudiando cada uno de estos universos, se puede establecer como están constituidos concretamente, que forma parte de ellos y que no forma parte y cuáles son los límites dentro de los cuales ejercen su efecto (efecto de campo)”.

<sup>22</sup> Según Bourdieu, P. (2003:101), “Aunque está estrechamente ligado a él, el capital simbólico no se confunde con el capital cultural incorporado, o sea, la parte más o menos importante de los recursos científicos acumulados colectivamente y, en teoría, disponibles que son apropiados y controlados por los diferentes agentes implicados en el campo. La posición ocupada por un agente concreto en la estructura de la distribución de ese capital, tal como es percibida por los agentes dotados de la capacidad de descubrirla y de apreciarla, es uno de los principios del capital simbólico que es otorgado por ese agente, en la medida en que contribuye a determinar su valor distintivo, su rareza, y en que está, generalmente, vinculado a su contribución a los avances de la investigación, a su aportación y a su valor distintivo”.

puede estar relacionada con la obtención de una vivienda, o de servicios públicos, o con el tratamiento de una enfermedad, o con el desarrollo de algún deporte, etc. Con esto queremos decir, que nos resultará imposible el desarrollo de la relación entre agentes y campo, si es que no nos centramos en un caso concreto<sup>23</sup>. Por ello, presentamos a continuación dos entrevistas realizadas en el año 2013, a dos (ahora) Ex presidentes de Centros Vecinales<sup>24</sup> de la Ciudad de La Rioja.

*El señor Leandro Pérez es policía, de 39 años de edad, y estuvo al frente de la Federación de Centros Vecinales en el período 2008-2010. Posee 9 años de experiencia en la comisión del Centro Vecinal del barrio San Martín de la ciudad capital de La Rioja. El otro entrevistado fue el señor Alberto Luna, empleado público de 49 años de edad, quien desde el año 2007 desempeña el cargo de Director de Asuntos Vecinales en el municipio Capitalino. Manifiesta que durante 16 años ejerció la presidencia del Centro Vecinal Bella Vista de la Ciudad Capital.*

*La primera pregunta se dirigió a conocer el modo en que estos dirigentes ingresan al movimiento vecinalista. Aunque las respuestas reflejan circunstancias diferentes, se verifica un mismo hecho generador: la voluntad de los vecinos y una misión concreta para el dirigente. El señor Pérez pertenece al barrio San Martín, el cual posee antigüedad al haber sido fundado su centro vecinal en el año 1964, por lo que muchas comisiones directivas lo antecedieron. Comenzó como responsable de una escuelita de fútbol, y debido a su éxito, y con el fin de “lograr mayores beneficios para los niños”, los padres de sus alumnos lo proponen como candidato para el Centro Vecinal.*

*Por otro lado, el Centro Vecinal del barrio Bella Vista fue fundado en el año 1999 (sin perjuicio de su previo funcionamiento como simple asociación), en un barrio que a principios de la década de 1990 nació como un “asentamiento”. En este caso el señor Luna, fue elegido por los vecinos para lograr en primer lugar los títulos de propiedad de los lotes, y luego, iniciar las gestiones para los servicios básicos de energía eléctrica, asfaltado y recolección de residuos.*

*Los dos dirigentes entrevistados visualizan la misión de los Centros Vecinales, principalmente, como “gestores ante el Estado”. Preguntado sobre la misión, el señor Pérez Responde que: “La misión de un centro vecinal es ser la voz de la gente, en la cual nosotros somos los representantes de los vecinos y sobre todo también de los asociados, no solamente del vecino en común, sino también defender los derechos que tiene un asociado dentro de la institución. Nosotros somos los encargados de representarlo al barrio en reuniones municipales, provinciales, a los fines de buscar algún tipo de beneficio que nos sirva para nuestro barrio, siempre llevando la voz cantante del vecino, ellos son quienes manifiestan cuales son las necesidades que tiene ese sector, y nosotros se la transmitimos al intendente o al gobernador”. Por su parte el señor Luna explica la misión de la siguiente manera: “Bueno, yo digo que es como una intendencia dentro de su lugar, de su jurisdicción, y cuando te eligen, te eligen para que vos colabores ante el Gobierno que corresponda, tanto Municipal como Provincial, para lograr los objetivos. Por ejemplo llámese escrituras, llámese casas, llámese erradicación de letrinas, erradicación de ranchos, o por ahí hay barrios que no tienen agua, como el Bella Vista que no tenía agua, no tenía luz, no tenía cloacas, no tenía títulos de propiedad. Entonces yo trabaje mancomunadamente con el Intendente, que no era Intendente, y con el Gobernador, que no era Gobernador y con quien yo tengo una relación importante. Para mí lo mejor que te puede suceder es reunirte con el Presidente de un Centro Vecinal para saber donde están los problemas de Barrio, son personas muy importantes y que son claves para cualquier gestión”.*

*En cuanto a las fortalezas de los centros vecinales, ambos coinciden en que esta se encuentra en la militancia de los dirigentes. Destacan que los dirigentes vecinales en muchas oportunidades dejan de lado sus propias actividades para disponer de tiempo en gestiones del Centro Vecinal, actividad que desempeñan sin ánimo de lucro. La circunstancia de ser criticados sin percibir un sueldo, les genera problemas con la familia.*

*El señor Pérez señala como una de las debilidades de los centros vecinales el hecho de que éstos están siendo politizados, “En vez de trabajar hacia un sector que es el vecino en común, están trabajando muchos para un político”. Aunque destaca que es difícil trabajar y conseguir elementos para la institución si no se tiene contacto político. Para el señor Luna la debilidad de los centros vecinales pasa por otro lado, destaca que los mandatos son muy cortos, y cuando los dirigentes vecinales se consolidan en sus cargos y logran conseguir contactos políticos, ya es el tiempo de nuevas elecciones.*

*En cuanto a la relación del vecinalismo con la política el señor Pérez estima que un 90 % de los dirigentes trabaja en política. Atribuye esto al hecho de que en muchas oportunidades son las mismas organizaciones políticas las que modifican las elecciones barriales para luego obligar a la dirigencia a trabajar en un determinado proyecto*

<sup>23</sup> Para Bourdieu (2003) el “habitus” es, a la vez, historia individual e historia colectiva. Permite articular lo individual y social.

<sup>24</sup> de la Colina, C. (2013).

político. El señor Luna Considera que los centros vecinales en su gran mayoría son Peronistas, que siempre hay dialogo con algún funcionario de turno, "...la mayoría de los changos responden al movimiento justicialista, y por ende tienen muchísimos contactos con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, por una cuestión de que no dejan de ser militantes del partido justicialista. Aproximadamente el 80 % estoy seguro que trabaja en política".

El fragmento de la entrevista al señor Pérez que a continuación se transcribe, termina de reflejar la problemática del dirigente vecinalista "...porque un vecinalista que llega solo a un centro vecinal, a la larga o a la corta tiene que manejarse políticamente con algún sector, sino no puede conseguir nada, y eso debería ver el Estado como articula las áreas para que esto no suceda, así se beneficia más la gente; y utilizar los centros vecinales para el beneficio de la gente y no a los punteros políticos, porque muchas veces los punteros políticos consiguen muchos más elementos que el propio centro vecinal para poder trabajar".

Pregunta: ¿Eso les quita representatividad a los centros vecinales frente a los vecinos? "Exactamente, entonces el vecino te dice ¿Cómo, vos presidente del centro vecinal no has conseguido los focos y Juancito de la esquina que no es nada consiguió los focos para toda la cuadra?, ¿Por qué?, porque Juancito trabaja políticamente, en cambio nosotros tenemos que andar en todas las áreas. Cuando te ven en una área contraria a la que estás trabajando del municipio o del gobierno, ya pasas a ser de un sector y no te dan los elementos que vos necesitas, cuando realmente tendrían que bajar los funcionarios y darles ellos al barrio, ser nosotros el puente, y bajar los fondos por intermedio del centro vecinal y que él lo de, para que si necesita algún beneficio político lo pueda realizar el propio funcionario, pero el beneficio se lo llevaría la gente"-.

De los relatos que preceden se desprende que los Centros Vecinales de los barrios San Martín y Bella Vista, constituyen campos donde se ponen en juego recursos provenientes del Estado (viviendas, servicios públicos, etc.). El juego consiste en ganar las elecciones internas de la "asociación civil", para ser *interlocutores válidos* frente a terceros y *administrar* recursos provenientes del Estado. El Estado produce el Capital en juego, los miembros de Comisión lo administran, y los socios lo consumen, son los Beneficiarios.

El campo puede reconstruirse también a partir de los intereses de sus agentes, que en estos casos no son inmediata y estrictamente económicos<sup>25</sup>. El señor Luna es funcionario de la Municipalidad en una repartición directamente relacionada con los Centros Vecinales, su trabajo es político, por lo que puede suponerse un interés laboral. Asimismo es vecino del Barrio, por lo que también estará interesado, más allá de su fuente laboral, en que el Estado provea las escrituras, o la construcción de los cordones cunetas. Partiendo de esto último, también podrá interactuarse con otro interés que tiene posibilidades de influir en el campo social: el del sector empresarial, el de la empresa que debe construir las obras para el barrio. Por otro lado, un socio que no pertenece a la Comisión Directiva también puede estar interesado en los servicios que presta el Centro Vecinal, del mismo modo que la comunidad en su conjunto, porque se trata de acciones que satisfacen el bien común... En definitiva, y luego de este complejo esquema, habrá tantos campos como intereses, ya que un campo social constituye un campo de lucha, en el que, fundamentalmente, es la propia estructura del campo lo que está en juego.

En el caso de los Centros Vecinales de la Ciudad de La Rioja<sup>26</sup>, pareciera existir un acuerdo en que el objeto de lucha genérico<sup>27</sup> dentro de la Institución es la administración de los recursos que provee el

---

<sup>25</sup> Puede decirse sobre los bienes simbólicos, que "Se trata de espacios sociales como el mundo del arte, el de la religión, el de la ciencia, el de la política, el de la economía doméstica, etc. en los cuales el desinterés –en sentido estrictamente económico- es recompensado con la obtención de otros beneficios –especialmente simbólicos-, y que descansan sobre el rechazo o la censura del interés económico y sobre la denegación colectiva de la verdad económica (Bourdieu, 1994)" Bourdieu P. cita en Gutierrez, A. (2006:29).

<sup>26</sup> Según las conclusiones de una investigación anterior: de la Colina, C. (2013).

<sup>27</sup> La noción de "interés" comprende lo contrario a la gratuidad y al desinterés "La *illusio* es lo opuesto a la *ataraxia*: se refiere al hecho de estar involucrado, de estar atrapado en el juego y por el juego. Estar interesado, es acordar a un juego social

Estado. Para lograr el control de la dirección, se debe ganar la elección vecinal en un proceso que suele estar plagado de conflictos, que a veces involucra a intereses no solo internos. Ganar la elección se traduce en obtener la administración de los recursos y el carácter de interlocutor válido frente al Estado, todos los socios están de acuerdo en eso, y por otra parte, es lo que surge de los estatutos sociales. Junto al interés genérico están los intereses específicos de los miembros de Comisión, que pueden consistir en reproducir la propia posición social en tanto detentadores del poder de administrar con autoridad los bienes que produce el Estado, o mantener, o aumentar el capital específico que está en juego.

El carácter relativo de las *posiciones* también puede asociarse a los programas que ejecutan los Centros Vecinales, es decir, al capital que administran. Todos los Socios pueden ser beneficiarios de una acción de la entidad, tal como la gestión del agua potable, y en este caso no solo los socios podrían beneficiarse, sino también los vecinos del sector en general (incluidos los no socios). Pero esto es relativo, porque existen programas que no involucran una generalidad de beneficiarios, sino que permiten una mayor discrecionalidad en cuanto a su otorgamiento o no, tal como lo sería el de “erradicación de ranchos” que menciona el señor *Luna*, en que solo algunos Socios son Beneficiarios.

Quienes administran los programas, aquellos que disponen de los capitales dentro del campo de los Centros Vecinales, son los miembros de la Comisión Directiva. Ellos son quienes “poseen” el capital, cuentan con la facultad de distribuirlo, y ocupan por tanto una posición central dentro del campo. En este sentido es posible definir una *relación entre posiciones*, donde los Miembros de Comisión ejercen una dominación simbólica sobre los Beneficiarios. Estas relaciones de dominación-subordinación simbólica se dan entre posiciones sociales (Miembros de Comisión/Beneficiarios) y no entre individuos (agentes individuales); no obstante que estos últimos puedan implementar estrategias en defensa de sus intereses.

Alrededor del capital que administran los Centros Vecinales se va construyendo un mercado que involucra: a. Los *productores del bien*, es decir el Estado y demás donantes; b. Los *administradores* del bien, es decir las Comisiones Directivas; c. Los *consumidores* de ese bien, o sea los Beneficiarios; d. Los *intermediarios* del bien, serían la empresa constructora, la empresa proveedora de energía, etc.; e. Un Capital: Erradicación de ranchos, luz eléctrica, escrituración, etc.

### *Los Actores*

Analizamos ahora como influye la subjetividad<sup>28</sup> de las personas en la estructura de las “asociaciones civiles”, considerando la clase de agentes que integran la comisión directiva. La palabra “comisión” deriva del latín *commissionem*, que refiere a un “Grupo de personas autorizadas para tratar algún asunto/.../ Participativo pasivo de *comittere*, reunir, encomendar/.../”<sup>29</sup>. En una Comisión Directiva, las ideas de “autorizar” y “encomendar” son las que se imponen. Para que pueda hablarse de una Comisión, debe

---

determinado que lo que allí ocurre tiene un sentido, que sus apuestas son importantes y dignas de ser perseguidas (Bourdieu y Wacquant, 1992:80)” Bourdieu P. y Wacquant, cita en Gutierrez, A. (2006:44.). En esta línea, también se distingue el *interés genérico* que tienen todos los Agentes de un campo, el acuerdo sobre lo que merece ser objeto de lucha; del *interés específico*, es decir los intereses objetivos ligados a la posición social que se ocupa, y que no debe confundirse con los *intereses subjetivos* que declara tener el Agente (estos últimos suelen ser de difícil control metodológico). Determinando estos conceptos, puede definirse una *posición*, es decir el lugar que se ocupa en cada campo, en relación con el capital específico que allí está en juego. La posiciones son relativas, solo pueden definirse en relación a otras posiciones, y en consecuencia no se identifican en su totalidad con los lugares funcionalmente definidos en las organizaciones.

<sup>28</sup> Según Bourdieu, P. (2000:24, 25) , “/.../ el habitus viene a designar el conjunto de disposiciones de los agentes en el que las prácticas se convierten en principio generador de nuevas prácticas”.

<sup>29</sup> Gómez de Silva, G. (1996:177).

haber alguien autorizado -por quien tiene competencia para autorizar-, que cumple un encargo, pedido por “otro”. ¿Quién encarga y qué a los miembros de comisión?, ¿Quién los autoriza para tratar un asunto? Observamos que en general -no siempre- se teatralizan estas cuestiones; que en realidad el encargo suele ser auto requerido. Originalmente no habría un “otro” que lo pida, pues el objeto de la actividad requerida en general coincide con un interés individual de cada miembro de comisión.

Consideremos un caso concreto, el de la “asociación civil” denominada “Sociedad de Cardiología”. Según nos comenta su Presidente, la idea de constituir una “asociación civil” no fue impuesta ni sugerida por una autoridad, ni siquiera por algunos de sus actuales socios, sino que los médicos que integran la Comisión Directiva tuvieron la iniciativa, motivada en sus propios intereses. No hubo un tercero que encomiende algo en este caso, sino que ellos se auto convocaron, se constituyeron como Asociación y requirieron a la autoridad pertinente su reconocimiento, con la finalidad de obtener utilidades para “su sector”. Esta finalidad sectorial se refuerza con las disposiciones estatutarias que impiden el acceso en el carácter de socios a los ciudadanos que no cumplan con la propiedad de ser médicos cardiólogos debidamente matriculados (artículo 8°); mientras que el artículo 3° deja en claro las finalidades y objetivos de la Asociación, dirigidos casi exclusivamente a satisfacer los intereses de los médicos cardiólogos en general. Todo esto es autorizado por el Estado.

En el caso planteado pueden distinguirse dos clases de elementos, lo público y lo privado; que se construyen a partir de discursos y agentes distintos, aunque en constante y necesaria relación. Por un lado está la voluntad de quienes se asocian. Las decisiones de constituir un grupo organizado y de requerir la autorización para funcionar al Estado, corresponde a los propios socios, es una decisión libre, en el sentido de que no es algo que se les imponga. Para constituir la Asociación debieron interactuar una pluralidad de individuos, es decir, diferentes “intereses” particulares. Alguno de ellos, no recuerdan con precisión quién, tuvo la idea inicial y se la comunicó a los otros. Estos últimos prestaron su consentimiento, firmaron un acta constitutiva y decidieron ser parte, porque, se supone, es algo que les “interesa” a todos. ¿Cuáles son los intereses de los miembros de una Asociación? Es una de nuestras líneas de análisis.

Una vez constituida, la Sociedad de Cardiología comenzó a producir distintos tipos de Capital, tales como el otorgamiento de certificados de especialistas en cardiología, la divulgación de los conocimientos científicos de la cardiología, entre otros de los mencionados en el artículo 3° del estatuto social. Estos capitales satisfacen los intereses de otra clase de agentes, los beneficiarios. Las clases de agentes son relativas, no constituyen categorías estáticas, un sujeto puede ocupar una u otra según las circunstancias. Por ejemplo, cuando un miembro de la Comisión recibe el certificado de especialista, participa de las propiedades de tres clases, es decir, Miembro de la Comisión, Socio y Beneficiario<sup>30</sup>. El carácter de Miembro de Comisión implica el carácter de Socio, ya que para ser directivo, según el artículo 171 del Código Civil y Comercial de la Nación, se debe ser previamente socio. Los Miembros de Comisión al asumir un cargo, incorporan un poder, en la forma de *autoridad* para administrar los capitales (de cualquier tipo) que produce la “asociación civil”. Asimismo, detentan un capital cultural institucionalizado, es decir, el título de Presidente, Secretario o cualquiera sea el cargo de la Asociación del que se trate. El Presidente de la Sociedad de Cardiología deberá *actuar*, según las situaciones, en nombre e interés de la Asociación, o en nombre e interés propios. Puede suceder que los intereses

---

<sup>30</sup> Siguiendo un esquema lógico, pueden presentarse los siguientes estados de un sujeto en relación a una Asociación Civil: I. Socio; II. Socio y Beneficiario; III. Miembro de Comisión; IV. Miembro de Comisión y Beneficiario; V. Beneficiario y no socio; Tercero extraño a la Asociación.

permanezcan independientes unos de otros, o que el interés personal coincida con el de la Asociación, en cuyo caso, el Presidente será a la vez Beneficiario de la Asociación. Definimos como “Beneficiarios” a aquellas personas que cumplen con la propiedad de recibir algún capital por parte de una “asociación civil”. Finalmente, en la categoría de “Socios” activos, se incluye a las personas con la potestad de participar con voz y voto de las asambleas, y que son candidatos potenciales a la anterior clase. Los Socios detentan un capital social, y aunque sea una especulación, al estar más cerca de la Comisión y ser parte de la “asociación civil”, son quienes cuentan con mayores probabilidades de ser Beneficiarios. Los Miembros de Comisión, Socios y Beneficiarios constituyen clases objetivas, es decir un “/.../ conjunto de agentes que se encuentran situados en unas condiciones de existencia homogéneas que imponen unos condicionamientos homogéneos y producen sistemas de disposiciones homogéneas, apropiadas para engendrar unas prácticas semejantes, y que poseen un conjunto de propiedades comunes, propiedades *objetivadas*, a veces garantizadas jurídicamente (como la posesión de bienes o de poderes) o *incorporadas*, como los hábitos de clase y, en particular, los sistemas de esquemas clasificadores (Bourdieu, 1979b:100)”<sup>31</sup>.

Por otro lado se encuentra el discurso Estatal, lo “oficial”, que tiene legitimidad porque emana de lo público. Este discurso se contrapone al anterior justamente por su carácter de “público”, que puede entenderse, por lo menos, en dos sentidos<sup>32</sup> que comparten tanto el Estado como las “asociaciones civiles”. El primero de ellos es lo público considerado como “colectivo”, opuesto a lo particular; que podría ser el caso de un funcionario o un miembro de Comisión, que, cuando actúan oficialmente, comprometen algo más que lo particular. Por otro lado puede entenderse lo público como algo manifiesto, lo visto o sabido por todos, es decir, como opuesto a lo invisible; y en este sentido, lo actuado por un oficial del Estado o el Presidente de una “asociación civil” por ejemplo, no puede quedar en el ámbito privado, en la intimidad, sino que debe darse a conocer. El encasillamiento de una “asociación civil” como perteneciente al ámbito de lo público o lo privado, es una acción *relacional*, en el sentido de que estará condicionada por la interpretación de los términos. Una “asociación civil” representa lo “público”, en los dos sentidos desarrollados, frente a los Socios, Beneficiarios y ciudadanos ajenos a su organización. Pero a su vez, si por público entendemos “Lo común del pueblo o ciudad” o “La potestad o jurisdicción del Estado para hacer algo”, y por “privado” lo opuesto a estos sentidos, en estos casos, las “asociaciones civiles” serán lo “privado” frente al Estado. Todos los sentidos aquí desarrollados sobre la palabra “público” pueden encontrarse en el diccionario de la Real Academia Española, y por lo tanto, según las ocasiones, y si el contexto lo permite, pueden ser utilizados.

El discurso del Presidente de la comisión se legitima por lo oficial, porque fue electo en un procedimiento organizado en base a normas aprobadas por el Estado; y puede hablar en nombre de un colectivo porque está autorizado por el Estado para ello. Respecto de la Sociedad de Cardiología, los socios aprobaron su estatuto, y una Resolución Ministerial le reconoció la personería jurídica. El Presidente podría invocar en cualquier momento esta doble legitimación:

*-Fui elegido por los socios, por su voluntad privada; no en un procedimiento cualquiera, sino en uno avalado por el Estado. Ahora hablo por la Asociación-*

---

<sup>31</sup> Gutierrez, A. (2006:84) cita a Bourdieu Pierre.

<sup>32</sup> Al respecto -sobre lo público y lo privado-, ver Bourdieu, Pierre: “Sobre el Estado. Cursos en el College de France (1989-1992)”. Anagrama. Edición en formato digital. 2014. Clase del 11 de febrero de 1999. “Lo público y lo oficial”. Pág. 43.

Y con este discurso previo, ya tendría las premisas para afirmar la siguiente conclusión:

*-Por lo tanto, queda claro que no actúo por mi interés privado, sino que lo hago en nombre de un colectivo, el de la Asociación, y por lo tanto mi interés y mi carácter son ahora públicos. El Estado y los socios me avalan.-*

Pero también, el Presidente de la Sociedad de Cardiología, usando el término “público” en un sentido distinto al anterior, podría decir frente a un funcionario estatal:

*-El Estado no puede avasallarnos, está claro que la Sociedad de Cardiología no pertenece a lo público, es una persona jurídica privada, el Código Civil y Comercial así lo establece.-*

Existe un tabú fundamental para las “asociaciones civiles”: la mención de los intereses particulares de sus miembros. Los integrantes de la Comisión Directiva de la Sociedad de Cardiología tienen intereses particulares, pero no pueden decirlo, deben citar siempre el “bien común”, la “solidaridad”, “el altruismo”, pues se trata de una “asociación civil”. Violar este tabú suscitaría un escándalo *público*. ¿Por qué la entidad denominada “Cámara de Turismo” estaría exenta de pagar impuestos si satisface un interés particular de sus miembros?; ¿Cuáles son los intereses particulares de los miembros de comisión de una Asociación ambientalista? Son cosas que no “pueden” saberse.

En muchas ocasiones, no en todas, se presenta un discurso censurado, rechazado. Se sabe que existe un interés particular, pero no se quiere saberlo, se lo niega frente a los demás; y el Estado ayuda a negarlo, cuando otorga la “máscara” genérica de la “asociación civil”, sin distinguir especies, aduciendo que en todos los casos se trata de un interés público de “bien común”. Es aquí donde se da un conflicto: evocan un interés público, pero trabajan por lo privado. Los miembros de comisión deben convencer y convencerse de que el Estado es quien les encomienda –junto a los socios que los eligieron- un trabajo que no podrán realizar con fines de lucro, sino solidario o de bien común, y que en principio tendrá como destinataria a la comunidad en general. Deben convencer y convencerse de que no hablan en su nombre, sino en nombre de una instancia superior. Si la Cámara de Turismo recibe un subsidio de \$ 500.000 para la difusión de sus actividades, para que los turistas visiten los alojamientos de sus miembros o compren los viajes que ofrecen sus agencias; jamás lo llamaremos “lucro”, tan solo será un “beneficio” para la promoción de una actividad que nos interesa a todos, es por el “bien común”, y así no nos escandalizaremos. Pero si el Presidente de un Centro Vecinal recibe un viático de \$ 300 mensuales por parte del Estado, no habrá dudas de que persigue su propio interés, allí sí habrá un problema.

Los miembros de Comisión se consideran en ocasiones como algo “público” (lo oficial, se invoca al Estado como instancia que concede la personería jurídica y cede un ámbito de acción); y en ocasiones como “privado”, rechazan lo público, a lo que consideran corrupto. Hay una contradicción en esta teatralización que tiene como base la “relatividad del contexto”, o dicho más claramente, las conveniencias en el uso de los distintos sentidos del término “público”. Cuando conviene invocan lo público (exención impositiva, ser escuchados como persona jurídica, etc.), en todo otro momento se identifican con lo privado.

Lo público sería una pantalla, se usa como una máscara; pero al mismo tiempo esa máscara constituye una realidad que antes no existía, y en este sentido ya no es una pantalla sino la realidad misma. Esa es la síntesis de nuestra metáfora; pero ¿Qué sucedería si el legislador expone un nuevo discurso, uno en que lo

público y lo privado sean ahora decibles? El Estado tiene esa facultad, de convertir lo indecible en decible, de establecer categorías en las que puedan “blanquearse” los intereses individuales. Decir por ejemplo, que hay “asociaciones civiles” que persiguen un interés público, mientras que otras tienen un interés privado; decir que los objetivos de algunas se vinculan con políticas públicas del Estado, mientras que otras producen bienes públicos que están en relación más estrecha con la esfera de los movimientos sociales o del mercado. Veremos en el título que sigue como trata nuestra legislación la cuestión de los intereses de los agentes, especialmente en su relación con el concepto de lucro.

#### **IV. Aspectos legales de las Asociaciones Civiles**

Las “asociaciones civiles” constituyen un fenómeno específico, reconocido en el marco de un determinado ordenamiento jurídico. No se trata de cualquier tipo de organización, sino de uno especial, uno al que el Estado debe reconocerle tal carácter. Sin el reconocimiento oficial no son de ese tipo, y podrán ser calificadas como sociedad civil, ONG<sup>33</sup>, tercer sector<sup>34</sup>, etc., pero no como “asociación civil”. Las ONG constituyen la categoría amplia en que se encuentran insertas las “asociaciones civiles”, por lo que, no toda ONG es una “asociación civil”. En este título complementamos las reflexiones estructurales que venimos desarrollando, mediante el tratamiento de un aspecto de la regulación Estatal sobre las “asociaciones civiles” que involucra una cuestión jurídica particular: el objeto social y sus relaciones con el “fin de lucro” de distintas personas (humanas y jurídicas).

El objeto de las “asociaciones civiles” se encuentra plasmado, en la mayoría de los casos, en un artículo del estatuto social que hace referencia a los objetivos institucionales. De este modo el objeto social se relaciona, en primer lugar, con normas de carácter general. En segundo lugar, y como algo diferenciado a las disposiciones normativas y estatutarias, se encuentra la dimensión subjetiva de los agentes, que se vincula con finalidades y acciones consistentes en la intencionalidad y obtención efectiva (o no) de una ganancia<sup>35</sup>. De lo expuesto se desprende que existen por lo menos dos planos a distinguir cuando se analiza el objeto de las “asociaciones civiles”. Por un lado se encuentra el plano subjetivo, que puede vislumbrarse en las acciones de casos concretos; en este sentido la subjetividad se encuentra contenida tanto en las acciones que pueden atribuirse a las “asociaciones civiles” en cuanto sujetos de derecho, como en las acciones que ejecutan sus miembros a título privado. Las acciones componen casos en los que la circunstancia de saber si existe o no un “fin de lucro” por parte de alguna persona (física o jurídica), constituyen una cuestión que debe examinarse en los hechos, en cada caso individual. Es decir que para analizar la subjetividad deberemos observar acciones. Por otro lado está el plano normativo, lo prescriptivo, el “deber ser” establecido en una norma estatutaria que determina los objetivos sociales, siendo este el plano que evalúan las reparticiones Estatales responsables de aprobar los estatutos sociales para el otorgamiento de la personería jurídica. En los dos planos descriptos deberá darse cumplimiento a los requerimientos contenidos en el artículo 168 de código Civil y Comercial de la Nación, que establece que las “asociaciones civiles” no pueden perseguir el lucro como fin principal, ni pueden tener por fin el

<sup>33</sup> ONG es la sigla de Organización No Gubernamental. El término hace referencia a un conjunto heterogéneo de entidades sin fines de lucro, caracterizadas principalmente por no pertenecer de un modo directo a la esfera Estatal.

<sup>34</sup> Según Santos, B. de S. (2011:66), “Tercer sector es la denominación, residual e imprecisa, con la que se intenta dar cuenta de un vastísimo conjunto de organizaciones sociales que se caracterizan por no ser ni estatales ni mercantiles, es decir, todas aquellas organizaciones sociales que, siendo privadas, no tienen fines lucrativos y que, aunque respondan a unos objetivos sociales, públicos o colectivos, no son estatales: cooperativas, mutuas, asociaciones no lucrativas, ONGs, organizaciones casi-no gubernamentales, organizaciones de voluntarios, comunitarias o de base, etc.”.

<sup>35</sup> Al respecto, más adelante se distinguen los elementos subjetivo y objetivo del “fin de lucro” en las “asociaciones civiles”.



lucro para sus miembros o terceros. El plano normativo debe ser evaluado por el Estado antes de que la “asociación civil” sea reconocida como tal, mediante un acto administrativo que apruebe los estatutos sociales; mientras que la adecuación de las “asociaciones civiles” al plano subjetivo debe meritarse en las acciones posteriores a su reconocimiento como persona jurídica, mediante el “control Estatal permanente”<sup>36</sup>. Analizamos a continuación el objeto de las “asociaciones civiles”, a partir de algunos casos que pueden reconstruirse desde su regulación legal.

### **Casos y soluciones**

Examinamos casos genéricos contruidos desde normas que pueden inferirse del artículo 168<sup>37</sup> del Código Civil y Comercial de la Nación; y casos individuales, a partir de algunas soluciones que se producen en ocasión de que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de La Rioja (IPJLR) deba resolver si otorga o no, a las organizaciones que así lo requieran, la aprobación de estatutos sociales. Esta última es una situación en la que recreamos posibles casos y conjeturas a los fines de la exposición. A cada presentación de los requirentes, que constituirán casos individuales, corresponderá una respuesta de la IPJLR, que asumirá la forma de evaluación de propiedades contenidas en la ley, es decir, estará vinculada a casos genéricos. De este modo, solo en aquellos casos en que se cumpla con determinados requisitos, con las propiedades consideradas como relevantes, será obligatorio otorgar la aprobación del estatuto, y en caso de que se incumplan, será prohibido otorgarla.

Para determinar en qué casos la IPJLR debe otorgar la aprobación y en cuales no, en primer lugar, debemos estipular cuáles son los requisitos que debe cumplir un estatuto para ser aprobado. Estos requisitos constituyen un universo de propiedades, dentro del cual se pueden distinguir dos subconjuntos. Uno de ellos se integra con propiedades relevantes, que también están presentes en otras personas jurídicas privadas (por ejemplo tener un domicilio, un nombre, etc.<sup>38</sup>, son propiedades comunes con las sociedades comerciales). El otro agrupa propiedades que son excluyentes de las “asociaciones civiles”, en el sentido de que sólo estas deben cumplirlas. Algunas de estas últimas propiedades están contenidas en el artículo 168 del C.C. y C., y se vinculan con el “fin de lucro” de la propia Asociación, de sus miembros y de terceros, lo cual constituirá nuestro objeto de análisis. Otra propiedad excluyente es la finalidad de bien común de las “asociaciones civiles”, contenida en los Artículos 371 y 373 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia de la Nación -de aplicación a las jurisdicciones provinciales que a ella adhieran-, que no será aquí considerada.

Estipulamos que los estatutos de las “asociaciones civiles” (AC), para ser aprobados, deben cumplir con el siguiente subconjunto de propiedades excluyentes: *De los objetivos sociales debe desprenderse que la AC: a. No persigue el lucro para sí misma como fin principal (LA); b. No tiene por fin el lucro para sus miembros (LM); c. No tiene por fin el lucro para terceros (LT).* De la combinación de estas propiedades surgen ocho casos genéricos, a los que pueden corresponderles dos soluciones que también son genéricas:

---

<sup>36</sup> En la provincia de La Rioja, el control estatal permanente de las “asociaciones civiles” está dispuesto por la ley provincial N° 3855/79.

<sup>37</sup> Artículo 168 del Código Civil y Comercial: “Objeto. La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales. No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros”.

<sup>38</sup> En general, los requisitos establecidos en los artículos 352 y concordantes de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia de la Nación.

la Obligación de otorgar la aprobación (OAp) de los estatutos, y la Prohibición de otorgar la aprobación (PhAp).

Con los casos y soluciones genéricas, pueden enunciarse normas<sup>39</sup>, por ejemplo:

Norma 1 (N1): *Es obligatorio aprobar el estatuto (OAp), en caso de (/) la presencia (+) conjunta de las propiedades: no perseguir el lucro para la AC como fin principal (LA), no tener por fin el lucro para sus miembros (LM), no tener por fin el lucro para terceros (LT).*

- N2: PhAp/-LA

- N3: PhAp/-LM

- N4: PhAp/-LT.

En el cuadro que sigue se representan los casos, las soluciones, y las normas:

Caso	LA	LM	LT	N1	N2	N3	N4
1	+	+	+	OAp			
2	-	+	+		PhAp		
3	+	-	+			PhAp	
4	-	-	+		PhAp	PhAp	
5	+	+	-				PhAp
6	-	+	-		PhAp		PhAp
7	+	-	-			PhAp	PhAp
8	-	-	-		PhAp	PhAp	PhAp

La norma N1 correlaciona el caso 1 con la solución Obligación de aprobar; la norma N2 correlaciona los casos 2, 4, 6 y 8 con la solución Prohibido aprobar; la norma N3 correlaciona los casos 3, 4, 7, 8 con la solución Prohibido aprobar; La norma N4 con los casos 5, 6, 7, 8 con Prohibido aprobar. En esta vinculación de casos con soluciones, no parece haber más problemas que la redundancia. Basándonos en el sistema que hemos presentado, analizamos en lo que sigue situaciones particulares.

La subsunción de un caso individual dentro de alguno de los ocho casos genéricos, se vincula estrechamente con la interpretación de la expresión “fin de lucro”. Estos conceptos nos posibilitarán diferenciar, por ejemplo, una “asociación civil” de una sociedad comercial. La asociación civil “Cámara de Turismo” debe contener las propiedades del caso genérico N° 1, mientras que una organización que tenga por objeto “Explotar, financiar, o desarrollar actividades comerciales relacionadas al turismo”, podría encajar en el caso genérico N° 4, bajo la figura de una sociedad comercial.

Si interpretamos que de los objetivos planteados puede derivarse que la Cámara de Turismo no persigue el lucro para sí, pero que sus miembros o terceros serán beneficiados en algún modo que tenga que ver con el incremento de sus patrimonios, podríamos sostener que se trata de los casos 5 y 3. En estos casos lo central será interpretar el alcance del término “fin de lucro”, lo cual es algo que puede resultar controvertido. Con la palabra “lucro” en el lenguaje natural se hace referencia a la “ganancia o provecho

<sup>39</sup> Seguimos en esta terminología y en la que sigue a Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin (2012).

que se saca de algo”, mientras que con la palabra “fin” se refiere al “objeto o motivo con que se ejecuta algo”. En el ámbito jurídico, la noción de “fin de lucro” involucra un elemento subjetivo y otro objetivo<sup>40</sup>. Interpretamos el elemento subjetivo como la intencionalidad de incrementar el patrimonio propio o de obtener una ganancia<sup>41</sup> económica, en tanto que el elemento objetivo se relaciona con el destino específico que se da a las ganancias, es decir, si efectivamente, más allá de las intenciones, estas se distribuyen o si ingresan a la entidad. No parecen existir mayores dificultades para concluir entonces que, en el plano de los casos genéricos, el concepto se encuentra orientado a la ausencia del reparto de ganancias entre los asociados o terceros, y hacia la imposibilidad de que las “asociaciones civiles” persigan la obtención de ganancias como actividad principal. No obstante, la delimitación del concepto de “fin de lucro” no resulta fácil, pues cuando se analizan casos individuales, aparecen los problemas de vaguedad<sup>42</sup>.

Aún resolviendo los problemas de vaguedad, en la subsunción de casos individuales en casos genéricos surge otro problema. Cuando se analiza si un estatuto debe aprobarse o no, el caso “individual” del estatuto, es a su vez, una disposición normativa genérica. Seguimos razonando sobre prescripciones, en el plano de lo genérico, es decir, todavía no se consideran acciones particulares. Por ejemplo, el estatuto de la “Cámara de Turismo” indica como un objetivo social la “promoción y divulgación de los atractivos turísticos de la región”. El objetivo involucra acciones genéricas, en el sentido de que hay muchas formas de promocionar. Podríamos preguntarnos ¿el objetivo planteado implica el fin de lucro para sus miembros, que son los dueños de los negocios que explotan esos atractivos turísticos que se promocionan? Si respondemos que no, incluiremos este objetivo *genérico* en el caso *genérico* N° 1; si interpretamos que sí, podríamos incluirlo en el caso genérico N° 4; y sería probable que ambas soluciones nos conduzcan a lagunas de reconocimiento. Lo que sucede es que nos encontramos en otro plano de análisis. No se trata ahora de merituar una *norma* en base a otra *norma*, sino que estaremos vinculando un caso genérico (el objetivo) con una acción individual. Aquí los problemas son otros, y estarán vinculados prevalentemente con lagunas de conocimiento. Del hecho de encasillar un caso individual en la Norma N° 1, no puede deducirse que efectivamente, en los hechos, no existan instituciones con un fin de lucro para alguno de los agentes mencionados. La aprobación de los estatutos sociales por la IPJLR puede generar la apariencia<sup>43</sup> de que esa organización no persigue el lucro para sus miembros, lo cual no garantiza que esto no pueda suceder. David Hume (1711-1776) fue el primer autor que indicó la imposibilidad de deducir oraciones normativas (deber ser, lo prescriptivo), a partir de oraciones descriptivas (el ser, lo descriptivo). En este orden pueden distinguirse dos planos: uno lógico, el deber ser, construido por oraciones normativas; y uno fáctico, que se edifica principalmente con oraciones descriptivas, siendo conveniente no mezclarlos, a fin de no incurrir en “falsas disputas”.

---

<sup>40</sup> En este sentido, sostiene Adolfo Cahián (2004:56) “Fundamentalmente hay lucro cuando se pretende obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias, cuando estas son absorbidas personalmente por quienes realizan esas actividades mediante una distribución individualizada de los beneficios”.

<sup>41</sup> Según una de las acepciones de la Real Academia Española, ganancia es la “Utilidad que resulta del trato, del comercio o de otra acción”.

<sup>42</sup> Según David Martínez Zorilla (2010) las *palabras* constituyen expresiones lingüísticas, y los *conceptos* son el significado que ellas expresan. Si una misma palabra expresa distintos conceptos se da el caso de *ambigüedad*, en tanto que la *vaguedad* es una indeterminación de los límites del concepto, que impide establecer con precisión si un objeto cae dentro o fuera de su denotación. Por otro lado, puede distinguirse entre *definiciones lexicográficas*, es decir aquellos enunciados que determinan el significado de una cierta expresión en una comunidad lingüística determinada, de las *definiciones estipulativas*, en las que el significado de la palabra es libremente atribuido por quien define esa palabra. De estas últimas no puede decirse que sean verdaderas o falsas, tal solo puede calificárselas de útiles o inútiles.

<sup>43</sup> Se trata de un acto administrativo del cual se presume su legitimidad (conforme los artículos 25 y 77 de la ley N° 4.044 de la Provincia de La Rioja).

No abordaremos aquí estos difíciles problemas, nos limitaremos a enunciar nuestra propuesta metodológica. Para distinguir tipos de “asociaciones civiles”, también consideraremos el análisis de los “intereses” de los agentes, en los planos descriptivos (lo real, lo fáctico) y prescriptivos (lo que se declama en los estatutos); “Con la noción de interés, Bourdieu rompe con aquella visión –encantada- y mistificadora de las conductas humanas, que rechaza reconocer las diversas formas de beneficios no materiales que guían a los agentes que aparecen así como –desinteresados-, a la vez que sugiere la idea que esos agentes son arrancados de un estado de indiferencia por los estímulos enviados por ciertos campos y no por otros (Bourdieu y Wacquant, 1992)”<sup>44</sup>. Para lograr este objetivo, y según lo expuesto, previamente deberemos reconocer la existencia de múltiples “lagunas”<sup>45</sup>. Nuestra sospecha es que en el ordenamiento jurídico que rige en la provincia de La Rioja existe al menos una laguna axiológica: no se distinguen especies dentro del género de las “asociaciones civiles”, no hay una propiedad expresamente enunciada que permita distinguir “tipos” dentro de la categoría.

## **V. Conclusión**

Consideramos que debe redefinirse la normativa que delinea la categoría de las “asociaciones civiles” en la provincia de La Rioja, incluyendo *tipos* asociativos, en el sentido de lograr distinciones internas, sin afectar la amplitud y heterogeneidad del sector. Cuando se estipulan categorías<sup>46</sup>, lo central es explicitar la metodología utilizada, saber por qué se agrupan elementos de una determinada manera, qué estructuras se

---

<sup>44</sup> Gutierrez, A. (2006:29).

<sup>45</sup> En la ciencia jurídica existen diferentes posturas frente al concepto de “laguna”. Algunos autores (Giorgio Del Vecchio -1947-, Carlos Cossio -1947-, etc.) niegan su existencia, ante la posibilidad del sistema jurídico de eliminarlas, mientras que otros las reconocen y admiten distintos sentidos para la expresión. En esta última línea, Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin (2012), de quienes tomamos los conceptos que siguen, distinguen: lagunas de reconocimiento, lagunas axiológicas, lagunas de conocimiento y lagunas normativas. Se trata de conceptos relacionales, en el sentido de que se dan en correspondencia a un determinado sistema normativo, un determinado conjunto de circunstancias fácticas, casos, o soluciones posibles. Estos “tipos” de laguna encarnan diferentes formas de analizar un objeto de estudio, que en definitiva conducen a diferentes problemas en los que se destacan aristas lógicas y empíricas. Mientras las lagunas normativas operan en un plano lógico, las de conocimiento, reconocimiento y axiológicas deben resolverse en el plano empírico-conceptual, surgen principalmente en el momento en que se intenta aplicar las normas generales a los casos individuales.

Constituyen lagunas de conocimiento aquellos casos individuales en los que, por falta de conocimiento de las propiedades del hecho individual, no se sabe si pertenecen o no a una clase determinada de casos genéricos. Los problemas generados pueden ser resueltos por las presunciones legales, como por ejemplo, en materia procesal, ante el desconocimiento fáctico sobre si un hecho se produjo o no, el principio de la carga de la prueba establece que quien alega un hecho debe probarlo, caso contrario se lo tiene por no acaecido. Por otro lado, se presentan lagunas normativas cuando existe por lo menos un caso en el sistema jurídico para el que no hay solución, lo cual puede resolverse introduciendo, quitando, o modificando normas. Los problemas que surgen de estos dos tipos de lagunas no serán de interés para nuestra investigación, la cual estará centrada en un caso de laguna axiológica –motivada por nuestra hipótesis de trabajo-, y una laguna de reconocimiento. Se presentan lagunas de reconocimiento cuando por falta de determinación semántica de los conceptos que caracterizan un caso genérico, no se sabe si un caso individual pertenece a este o no. En estos casos la vaguedad de los términos suele solucionarse con la introducción de términos técnicos, es decir estipulando uno o más significados para una palabra. Distinto es el caso de las lagunas axiológicas, que se configuran “...cuando la solución es inadecuada por que el legislador no tuvo en cuenta una distinción que debía haber tomado en cuenta. Este tipo de lagunas suponen, pues, la existencia de una propiedad relevante (en el sentido prescriptivo del término) para el caso en cuestión, que, sin embargo, es irrelevante (en el sentido descriptivo) para el sistema considerado” Alchourrón, C. y Bulygin E. (2012:156). Por “sentido descriptivo” del término relevante –los autores citados- consideran un estado de cosas que de hecho se da, y por “sentido prescriptivo” un estado de cosas que debe o debería darse. Una laguna axiológica supone ante todo, que el caso tenga una solución, de lo contrario estaríamos frente a una laguna normativa. La solución se considera inadecuada porque no toma en cuenta una propiedad que, según una hipótesis de relevancia (criterio axiológico), debería habérsela considerado. La propiedad que se considera relevante (en sentido prescriptivo) debe ser irrelevante para el caso y para el sistema, de lo contrario se trataría de una propiedad ya prevista por el legislador, que podría considerarse una solución injusta o insatisfactoria, pero no una laguna axiológica.

<sup>46</sup> Afirmar que la categoría “asociación civil” resulta “amplia”, implica en primer lugar un problema jurídico, pues es dentro de esa esfera de legitimidad –el derecho- en la que deberán cuantificarse los elementos. Las “asociaciones civiles” son personas jurídicas que se construyen a partir de una ficción legal, y como consecuencia, son los legisladores de un tiempo y un lugar determinados quienes establecen las posibilidades de vida del sector, sus características y su “amplitud”. Los rasgos definitorios que permiten diferenciar una “asociación civil” de otro tipo de persona jurídica están determinados por la ley, y es en ese sentido que utilizamos la metáfora “posibilidad de vida”, ya que el “nacimiento” concreto, su constitución, dependerá de la voluntad de otras personas.

implican, y a quién le será de utilidad. Clasificar es “Ordenar o dividir un conjunto de elementos en clases a partir de un criterio determinado”. Si decimos que la categoría de las “asociaciones civiles” es demasiado amplia, debemos responder a la pregunta de ¿Amplia en relación a qué?, ¿Cuál es entonces la justa medida?. Debemos clasificar dentro de un marco conceptual, donde lo central es la construcción de una *hipótesis de relevancia*; tomando al Estado, al mercado y a los movimientos sociales como puntos de referencia.

El objetivo de la ponencia fue explicitar la metodología que consideramos apropiada para tratar el problema de la clasificación de las “asociaciones civiles” de la Provincia de La Rioja. En esta inteligencia, concluimos en que nuestro problema constituye una laguna axiológica; y un modo adecuado de estipular especies dentro del género, siguiendo a Pierre Bourdieu<sup>47</sup>, es tener en cuenta factores macro-estructurales y micro-estructurales, esto es, producir el análisis en torno a las posiciones que ocupan las “asociaciones civiles” de la provincia de La Rioja en el sistema democrático, en relación a sus lazos con el Estado, el mercado y los movimientos sociales; y a la manera en que se producen –y consumen- los distintos tipos de capital.

## **VI. Bibliografía**

Alchourrón, C. y Bulygin E. (2012), *Sistemas normativos*, Buenos Aires, Astrea; Ansaldi, W. (2003), *Democracias de Pobres, democracias pobres, pobres democracias*, Rosario, Revista Temas y Debates, Año 7, Noviembre de 2003, pp. 27-43; Arcidiácono, P. (2011), *El protagonismo de la sociedad civil en las políticas públicas: entre el deber ser de la participación y la necesidad política*, Caracas, Revista del CLAD Reforma y Democracia, número 51; Biagosch, F. (2000), *Asociaciones Civiles*, Buenos Aires, Ad Hoc S.R.L; Bourdieu, P. (2003), *El oficio de científico: Ciencia de la ciencia y reflexibilidad, Curso del Collège de France 2000-2001*, Barcelona, Anagrama; Bourdieu, P. (2000), *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer; Bourdieu, P. (1997), *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama; Cahían, A. (2004), *Las asociaciones Civiles en la República Argentina*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca S.R.L.; Camisassa, E. (2005), *Organizaciones de la sociedad civil*, Córdoba, Brujas; Código Civil y Comercial de la Nación (2015), Buenos Aires, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; de la Colina, C. (2013), *La Administración en los Centros Vecinales, su misión en la sociedad posmoderna*, La Rioja, Tesis, Universidad Nacional de Santiago del Estero; Gómez de Silva, G. (1996), *Breve diccionario etimológico de la lengua española*, México, Fondo de Cultura Económica; Galafassi, G. (2011), *Teorías diversas en el estudio de los movimientos sociales. Una aproximación a partir del análisis de sus categorías fundamentales*, México, Revista Cultura y Representaciones Sociales, número 11, pp. 7-33; Giménez, G. (2002), *Introducción a la sociología de Pierre Bourdieu*, México, Colección Pedagógica Universitaria 37-38 (UNAM); Gutierrez, A. (2006), *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*, Córdoba, Ferreyra Editor; Gutierrez, A. (2005), *Pobre, como siempre... Estrategias de reproducción social en la pobreza*, Córdoba, Ferreyra Editor; Kymlicka, W. y Norman, W. (1997), *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía*, Lima, Revista Ágora, número 7, 1997, pp. 5-42; Landau, M. (2008), *Cuestión de*

---

<sup>47</sup> “Lo que Bourdieu nos ofrece bajo el rótulo de -constructivismo estructuralista- es una economía general de las prácticas centrada en las nociones de capital, interés, inversión y estrategia, y una antropología global (en el sentido kantiano del término) que se propone aprehender la acción social en su integralidad, superando las dicotomías clásicas que minan por dentro a las ciencias sociales”. -Giménez, G. (2002:3)-.

*ciudadanía, autoridad estatal y participación ciudadana*, México, Revista Mexicana de sociología, Vol. 70, número 1, enero-marzo, 2008, pp. 7-45; Martínez Zorilla, D. (2010), *Metodología Jurídica y Argumentación*, Madrid, Marcial Pons; Paredes, J., *Otra democracia: sociedad civil, ciudadanía y gobernanza local (2007)*, Santiago, Revista Polis [en línea], número 16, 2012; Portantiero, J., *La sociedad civil en América Latina: entre autonomía y centralización*, La Plata, Revista Escenarios, Año 3, número 6, 1999; Roitter, M. - Gonzalez Bombal, I. –compiladores- (2000), *Estudios sobre el Sector sin Fines de Lucro en Argentina*, Buenos Aires, Edipubli S.A; Rossel C., (2003), *¿Innovación o conformismo? El Cambio de Rol de las “asociaciones civiles” en la prestación de servicios sociales en Uruguay*, Buenos Aires, CLACSO; Santos, B. de S. (2011), *Reinventar la democracia reinventar el Estado*, Madrid, Sequitur; Touraine, Alain (2006), *Los movimientos sociales*, Colombia, Revista Colombiana de Sociología, número 27, 2006, pp. 255-278.